

ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8

OF MAR 2019
CRA:
DESTRU

ACUERDO No.0002 (27 de Febrero de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ – ANTIQUIA"

El Concejo Municipal de Chigorodó – Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en los artículos 2º, 209, 311 y 313 numerales 1, 2, 3, y 10, de la Constitución Política y en los artículos 3, 5 y 32 numeral 3, de la Ley 136 de 1994 y demás disposiciones concordantes y,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA. CREACION. Crear el Comité Local de Justicia del Municipio del Chigorodó como instrumento de concertación entre el Estado en sus diferentes niveles y la sociedad civil con el fin de articular las acciones de diferentes entidades e instancias, para promover y garantizar el acceso real y efectivo a la justicia de todos los ciudadanos en el nivel local, mediante el diseño, implementación, seguimiento de políticas públicas de acceso a la justicia.

ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA. El Comité Local de Justicia, en el marco de la estrategia de Sistemas Locales de Justicia, es un escenario de coordinación y articulación de los operadores de justicia y organizaciones sociales municipales, es una instancia local de amplia participación, representación, concertación y coordinación entre el Estado y la Sociedad Civil, encargado de contribuir en el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas al acceso real y efectivo a la Justicia por parte de la población, lo que permite fortalecer el Sistema Local de Justicia.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS. El Comité Local de Justicia tendrá los siguientes objetivos:

- Desarrollar de manera articulada con la Administración Municipal, la política pública de acceso a la Justicia, los planes, programas y proyectos que sean necesarios para fortalecimiento del Sistema Local de la Justicia.
- 2. Identificar prácticas, obstáculos y barreras que impiden el acceso a la justicia y el funcionamiento del Sistema de Justicia buscando reducirlas.
- 3. Fortalecer y promover la justicia especial indígena y la justicia especial de comunidades afrocolombianas en el Municipio.
- 4. Restablecer la confianza en la institucionalidad y promover la cultura de la legalidad.



 Promover alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación comprometidas con el acceso a la justicia en el territorio.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité Local de Justicia tendrá las siguientes funciones:

- 1. Apoyar la gestión interinstitucional con el fin de ayudar en la ejecución de sus respectivos planes de acción en las actividades que requiera el concurso de las instancias regionales y nacionales para su efectiva ejecución.
- 2. Gestionar ante los órganos competentes en lo nacional y regional, la provisión de recursos técnicos, financieros y humanos para el fortalecimiento del cumplimiento de la misión de los actores de justicia que integran el Comité Local de Justicia.
- 3. Coordinar y planificar acciones de los órganos de justicia formal, justicia administrativa, justicia comunitaria, justicia especial indígena, justicia especial de comunidades afrocolombianas de otras instituciones y de las organizaciones de la sociedad civil que hagan presencia en el territorio, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios, orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.
- Contribuir junto con la Administración Municipal en el diseño de la política de justicia en marcada dentro de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.
- 5. Elaborar e implementar el plan de acción del Comité Local de Justicia.
- 6. Coordinar los planes locales de cada uno de los órganos de justicia formal, no formal y otras instituciones que hagan presencia en el municipio, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios en la zona urbana y rural, orientando su accionar al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.
- Planear, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los Acuerdos que se generen entre las instituciones para atender problemáticas específicas que limiten el acceso a la justicia.
- 8. Divulgar los acuerdos, protocolos, compromisos, obligaciones y procedimientos que surjan en el marco de las decisiones del Comité y gestionar la participación de la comunidad y de los actores sociales interesados.
- 9. Contribuir, a través de la comunicación, a la articulación territorial e institucional de los diferentes actores, a la difusión de sus avances, resultados, realizar campañas de difusión y promoción de mecanismos y rutas para el acceso a la Justicia.



- 10. Analizar y recopilar información en forma sistemática que recoja el avance del acceso a la justicia en el municipio.
- 11. Formular, implementar y hacer seguimiento y evaluación al plan de acción.

Las demás que determine el comité.

ARTÍCULO QUINTO. COMPOSICION. Del Comité Local de Justicia parte la administración municipal, las instancias de justicia formal, administrativa, propia de la jurisdicción especial indígena, de los consejos comunitarios afro y las organizaciones sociales y comunitarias que a continuación se relacionan:

- 1. El Alcalde Municipal y/o su delegado.
- 2. El Secretario(a) General y de Gobierno.
- 3. Representantes de la justicia formal: Juzgados, Fiscalía, CTI, SIJIN.
- 4. El personero(a) municipal.
- 5. La Comisaria(o) de Familia.
- 6. El Inspector(a) de Policía.
- 7. Un representante del Instituto de Medicina Legal.
- 8. Un representante de las comunidades indígenas por comunidad.
- 9. Un representante de las comunidades Afrodescendientes.
- 10. Un representante de las víctimas del conflicto armado.
- 11. Un representante de las Juntas de Acción Comunal.
- 12. Un conciliador en equidad.
- 13. Un Representante de organizaciones sociales y comunitarias.
- 14. Un representante de Asociación de mujeres.
- 15. Un representante de asociación de jóvenes o de la Plataforma Juvenil.
- 16. Un representante de la población LGTBI.
- 17. El presidente del Concejo Municipal.



Parágrafo Primero. El Comité Local de Justicia podrá convocar a representantes de grupos diferenciales existentes en el Municipio de acuerdo con los temas de interés del Sistema.

Parágrafo Segundo. El Comité Local de Justicia podrá convocar a otras entidades del orden municipal, departamental y nacional a las sesiones técnicas y actividades previstas en sus planes de acción.

ARTICULO SEXTO. RESPONSABILIDADES. Los integrantes del Comité Local de Justicia tendrán las siguientes responsabilidades:

- Asistir a las reuniones convocadas por el Comité Local de Justicia. Ante la imposibilidad se asistir, se deberá comunicar el impedimento a la Secretaria Técnica del Comité Local de Justicia, con dos (2) días de antelación, mediante correo electrónico o por escrito, en el cual se deberá informar el nombre de la persona en quien delega su participación.
- Revisar, hacer las observaciones del caso en el tiempo estipulado y aprobar las actas correspondientes de cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
- 3. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las tareas acordadas, según sus competencias y funciones.
- 4. Identificar proponer, documentar y sustentar conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas en el Comité.
- 5. Definir la presentación, aprobación y ejecución del plan de acción anual del Comité.
- 6. Divulgar al interior de su institución o dependencia este acuerdo, con el ánimo de que el mismo sea cabalmente cumplido, así como de las acciones y resultados del Comité Local de Justicia.
- 7. Garantizar el cumplimiento de los compromisos y plan de acción en lo concerniente a las competencias de su institución o dependencia.
- 8. Definir los recursos o el rubro presupuestal para el desarrollo del Plan de Acción, con especial énfasis en la sostenibilidad del Comité y en el fortalecimiento de los actores que integran el Comité.
- Elaborar y aprobar el cronograma de actividades de manera conjunta y concertada.
- 10. Cooperar a la administración municipal en el diseño y ejecución de la política de justicia determinada en el plan de desarrollo.



- 11. Definir acciones para mantener la confianza en la institucionalidad y la promoción de la cultura de la legalidad.
- 12. Velar por que se cumplan correctamente todas las acciones definidas en el cronograma establecido.

ARTICULO SEPTIMO. DEL COORDINADOR. El Comité Local de Justicia será coordinado por el alcalde o su delegado.

ARTICULO OCTAVO. FUNCIONES DEL COORDINADOR. Son funciones del Coordinador del Comité Local de Justicia:

- 1. Presidir las sesiones del Comité Local de Justicia.
- 2. Representar al Comité Local de Justicia ante el Comité Departamental de Justicia
- 3. Liderar la presentación, aprobación y ejecución del plan de acción anual del Comité.
- 4. Tramitar las solicitudes allegadas al Comité.
- 5. Preparar el orden del día de cada sesión del Comité.
- 6. Convocar a las reuniones del Comité con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
- 7. Realizar el trámite de actividades consignadas en el plan de acción anual o aquellas acordadas por el Comité.
- 8. Tramitar los recursos o el rubro presupuestal para el desarrollo del Plan de Acción, en coordinación con los integrantes del Comité, con especial énfasis en la sostenibilidad y el fortalecimiento de los actores que integran el Comité.
- 9. Participar en el diseño y ejecución de la política de justicia definida en el plan de desarrollo municipal.
- 10. Hacer cumplir el reglamento del Comité.

ARTICULO NOVENO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Local de Justicia será ejercida por el Secretario(a) General y de Gobierno Municipal.

ARTICULO DECIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Local de Justicia:



- Convocar las reuniones, llevar el registro de asistencia, verificar el quórum, gestionar el registro de las actas y verificar el cumplimento de los compromisos adquiridos en anteriores sesiones por les integrantes del Comité.
- 2. Sistematizar y consolidar la información que se emite a partir del plan de acción anual del comité.
- 3. Hacer seguimiento permanente al avance del cumplimiento de las metas propuestas en el plan de acción anual.
- 4. Llevar el archivo de la información que se produce en el Comité.
- 5. Llevar la memoria institucional del comité.
- 6. Apoyar al coordinador en las sesiones del Comité.
- Entregar las convocatorias a las sesiones del Comité.
- 8. Las demás que se requieran para el cabal funcionamiento del Comité.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. REGULARIDAD DE LAS REUNIONES. Las reuniones del Comité Local de Justicia se realizarán cada tres0 (3) meses, a la hora y en el lugar que defina el coordinador del Comité.

Parágrafo Primero. De la asistencia. La asistencia a las reuniones será de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo Segundo. De las delegaciones. Se podrá delegar cuando sean por razones justificadas o fuerza mayor, con carta escrita en la que se especificara que su participación es con voz y voto.

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO. SESIONES. El Comité Local de Justicia realizará el siguiente tipo de sesiones:

- a. **Sesiones Ordinarias**: El Comité Local de Justicia, con el apoyo de la Secretaría técnica, convocara a las reuniones ordinarias a todos sus integrantes, por lo menos con cinco (5) hábiles de anticipación, señalando fecha, hora y lugar pertinente.
- b. **Sesiones Extraordinarias**: Se podrán convocar reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten, por lo menos con cinco (5) hábiles de anticipación, señalando fecha, hora y lugar pertinente. A dicha citación se adjuntará la documentación pertinente de acuerdo con la agenda propuesta.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. QUORUM: Antes del inicio de las reuniones, se verificará el quorum por parte de la Secretaria Técnica y se definirá la realización de la reunión con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si llegada la hora de iniciación de la



sesión-reunión no hubiere quórum suficiente para deliberar y decidir, la Secretaría Técnica instará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Si transcurridos treinta (30) minutos luego de que la Secretaría Técnica inste a los ausentes y no se ha conformado el quórum decisorio requerido, se dejará constancia en el Acta de la sesión y por intermedio de la Secretaría Técnica se convocará una segunda sesión que deberá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días siguientes. En esta, cualquier número plural de miembros constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Una vez, constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes. Los miembros del comité deliberarán y decidirán con la asistencia y el voto favorable de la mitad más uno respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS DECISIONES. Cuando se requiera la adopción de decisiones sobre cualquier asunto, es necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité de Justicia Local.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. CONTROLES. La Personería Municipal y las autoridades comunitarias ejercerán la vigilancia del desarrollo de lo acordado en el presente Acuerdo, así como del estricto cumplimiento de los planes de acción concertados por el Comité Local de Justicia del Municipio de Chigorodó.

ARTICULO DÉCIMOSEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chigorodó, a los 27 días del mes de Febrero de 2019. En las Sesiones Ordinarias del mes de Febrero 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUIDO G. OLIVARES TORDECILLA

Presidente Concejo Municipal

YASIRA RODRIGUEZ CERPA | Secretaria Concejo Municipal

Constancia secretaria: El presente acuerdo fue leído, estudiado debatido por los honorables Concejales, en dos fechas diferentes.

YASIRA RODRIGUEZ CERPA Secretaria Concejo Municipal

> Carrera 104 A Número 100 - 08 Cel.310.451.34.92 E-mail: concejo@chigorodo-antioquia.gov.co



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CHIGORODO NIT. 890980998-8 SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



SANCION NÚMERO 002

Recibí para sanción, el Acuerdo Nro 002 del 27 de febrero de 2019

HENDERMANCO AVENDAÑO

Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIGORODO ANTIOQUIA, el día 05 de Marzo de 2019, se recibió para sanción por el Honorable Concejo Municipal el Acuerdo Nro 002 del 27 de febrero de 2019 publíquese, ejecútese y cúmplase, el Acuerdo 002 del 27 de febrero de 2019 . "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ LOCAL DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO". Remítase tres 03 copias a la División Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su revisión legal.

Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE MUNICIPIO DE CHIGORODO

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo se publicó en la cartelera municipal y se incluyó en la lista para próxima edición de la Gaceta Municipal.

Fijado en cartelera municipal hov

Firma del funcionario:

Desfijado hoy: _____

Se remite tres 03 copias a la división Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para su revisión

ARCHIVO MUNICIPAL CHIGORODO - ANTIOQUIA

Sello

N/7: 680.980.998-8

1 3 MAR 2019

HENDER MARIO AVENDAÑO

Secretario General y de Gobierno

"UNIDOS SI ES POSIBLE POR UN CHIGORODO EDUCADO Y PROSPERO"

Carrera 98A 104-14

Email: planeacion@chigorodo-antioquia.gov.co